



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

No. MJSP-DGME-018/2021

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria un mil [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Titular de la Sociedad **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Nueve del libro Dos mil Ochocientos Treinta y Cuatro

del Registro de Sociedades, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, la cual contiene texto que rige en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos y de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, mantenimiento de piscinas, zonas verde y jardines, y en general el tráfico mercantil; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde a un Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de cinco años; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta, del libro cuatro mil cuarenta y seis, del Registro de Sociedad, el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en la que consta fui electo como Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir del día dieciséis de junio del dos mil diecinueve y que vencerá el día quince de junio de dos mil veinticuatro, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento de jardinería, arriates y zonas verdes que se encuentren dentro de las instalaciones en Oficina Central, ubicadas en 9ª Calle Poniente y final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; Sucursal Masferrer, ubicada en Final Paseo General Escalón y Avenida Masferrer, No. 5019, Colonia Escalón, San Salvador; Oficina de CAIM, ubicada en Final Boulevard Coronel Arturo Castellanos (La Chacra) Colonia Quiñonez, atrás de los Talleres de la Policía Nacional Civil; y otros que sean requeridos, de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente

del Registro de Sociedades, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, la cual contiene texto que rige en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos y de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, mantenimiento de piscinas, zonas verde y jardines, y en general el tráfico mercantil; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde a un Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de cinco años; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta, del libro cuatro mil cuarenta y seis, del Registro de Sociedad, el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en la que consta fui electo como Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir del día dieciséis de junio del dos mil diecinueve y que vencerá el día quince de junio de dos mil veinticuatro, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento de jardinería, arriates y zonas verdes que se encuentren dentro de las instalaciones en Oficina Central, ubicadas en 9ª Calle Poniente y final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; Sucursal Masferrer, ubicada en Final Paseo General Escalón y Avenida Masferrer, No. 5019, Colonia Escalón, San Salvador; Oficina de CAIM, ubicada en Final Boulevard Coronel Arturo Castellanos (La Chacra) Colonia Quiñonez, atrás de los Talleres de la Policía Nacional Civil; y otros que sean requeridos, de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de conformidad a la cláusula primera y tercera, en la Oficina Central, Sucursal Masferrer, Oficina del CAIM, y otros que se requieran, de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El mantenimiento de jardines consistirá en la siembra y cuidado de plantas ornamentales, grama, poda de arbustos, riego, limpieza, y aplicación de fertilizantes e insecticidas, y otras actividades directamente vinculadas con el servicio objeto del presente instrumento; La cantidad de personal requerido es de una (1) persona calificada para brindar el servicio de mantenimiento de jardines en las sucursales antes descritas, siendo la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de brindar transporte a dicho personal, esta cantidad podrá aumentar según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería; EL CONTRATISTA deberá suministrar bolsas jardineras, fertilizantes e insecticidas monarca y otros básicos, así como cumas, limas para afilar, tijera de podar, máquina para podar grama y sus consumibles, aspersores de riego, machete, atomizador para fumigar, equipo de seguridad y otros que el jardinero considere necesarios para el desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento del servicio; el mantenimiento de jardines deberá incluir la recolección de basura desde donde se genere y su traslado a un recipiente de acopio; El CONTRATISTA deberá coordinar la supervisión del servicio entre el supervisor externo nombrado por la empresa y el administrador del Contrato para garantizar la calidad del servicio contratado; la persona designada deberá estar calificada para brindar el servicio de jardinera, presentándose debidamente uniformada, identificada y equipada para el desarrollo de su trabajo, debiendo cumplir con las reglas disciplinarias solicitadas por EL MINISTERIO, además deberá contar con intachable conducta y respeto a las Normas de Ética y Moral en todo momento y circunstancia; caso contrario se solicitará el retiro en situaciones anormales y EL CONTRATISTA estará obligado a atender inmediatamente la solicitud de reemplazo; EL CONTRATISTA deberá cumplir con las regulaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional, cuando sea necesario; EL CONTRATISTA

deberá contar con personal sustituto para cubrir ausencias y atender inmediatamente la solicitud de reemplazo de personal a más tardar dentro de dos (2) horas después de notificado por escrito por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los horarios de servicio serán de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 03:30 p.m. y los días sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$325.13)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, señor José Israel Cerón Estrada, Encargado del Área de Servicios Generales, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Treinta y Cuatro, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por

causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por

escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a

lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

